



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00099-00  
Auto No. 663*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, se logra establecer que se pretende iniciar acción de liquidación de sociedad conyugal siendo extremos procesales ENY JESÚS VIDAL OBREGÓN y JOSÉ MARQUINO PORTOCARRERO GRANJA la cual va dirigida al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este Distrito donde se adelantó el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicación 2022-00188-00, lo que significa que se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el canon 23 del C.G.P., razón por la cual se DISPONE:*

*PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carencia de competencia.*

*SEGUNDO: REMITIR la acción al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura – Valle, autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los argumentos de este proveído.*

*Por secretaría remítase el expediente digital conformado hasta la fecha y cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente y además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.*

*Finalmente por Secretaría entérese de la presente determinación tanto al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura (Valle) como al servidor judicial encargado de realizar el reparto de las demandas, pues tal y como lo dice el encabezamiento de la misma, la acción está dirigida directamente al homólogo Juzgado primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle), de tal manera, que hay razonamiento alguno y menos aún jurídico para realizar un desgaste innecesario de la administración de justicia al hacer un reparto y asignar el asunto a un estrado judicial que carece de competencia para ello, pues es el mismo código general del proceso el que establece que el juez que conoce del proceso de divorcio o en este caso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso le corresponde asumir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal a continuación, situación que fácil era establecer por dicho servidor con la simple lectura del encabezado de la demanda y apertura del archivo contentivo de sus anexos donde está la copia de esa sentencia emitida por el mencionado estrado judicial.*

*Y es entendible que la persona encargada de hacer el reparto carezca de conocimientos de derecho, sin embargo, el suscrito servidor tiene entendido que esa Oficina de Apoyo Judicial cuenta con un profesional del derecho que representa los intereses de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, persona idónea y en la capacidad de dilucidar esta clase de dudas al momento de realizarse el reparto a efectos de no cometer este tipo de errores tan garrafales por la incuria de quien tiene a su cargo efectuar el reparto, actuar*

*que se insiste, es desgastante para la administración de justicia por la desidia o pereza de leer, algo tan básico y elemental que a diario requieren todas nuestras actividades de quienes laboramos al interior de la rama judicial.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7c6523b4aa1b56a77da57607af09c9a810b95970ccc64ec71dc43bc75ccda**  
Documento generado en 23/06/2023 02:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**